

Radicado: 2021-183

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, seis de agosto de dos mil veintiuno

SENTENCIA No. 047

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JUAN SEBASTIÁN TREJOS GUEVARA y LEIDY TATIANA CAMPIÑO HERRERA

RADICADO: 17001-31-10-007-2021-00183-00

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **JUAN SEBASTIÁN TREJOS GUEVARA y LEIDY TATIANA CAMPIÑO HERRERA**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES

Los peticionarios promueven la demanda basados en los siguientes hechos:

Contrajeron matrimonio civil el día 13 de marzo de 2019 en la Notaría Quinta de Manizales (Caldas), acto inscrito en el registro civil de matrimonios bajo el indicativo 5860279. Durante la vigencia del matrimonio procrearon a **SANTI TREJOS CAMPIÑO**, menor de

edad.

Solicitan los cónyuges que se declare el divorcio del matrimonio civil por mutuo acuerdo, se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios y lo relativo a las obligaciones alimentarias entre ellos y lo referente al menor de edad.

Con la demanda se aportaron los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los interesados y del hijo en común.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el Artículo 577 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener el divorcio del matrimonio por mutuo consentimiento. Además, para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **TREJOS-CAMPIÑO**, toda vez que la petición reúne los requisitos de ley.

Como consecuencia de ello se ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas y se aprobará el acuerdo de las partes con respecto al hijo menor de edad, en el sentido que la custodia y cuidado de **SANTI TREJOS CAMPIÑO**, continuará a cargo de su progenitora **LEIDY TATIANA CAMPIÑO HERRERA**. En cuanto a la cuota alimentaria, el progenitor **JUAN SEBASTIÁN TREJOS GUEVARA**, se compromete a suministrar cuatrocientos mil pesos

mensuales (\$400.000.00), los cuales pagará de manera quincenal, en cuotas iguales los días 15 y 30 de cada mes, ya sea mediante giro, transacción o entrega en efectivo previa suscripción de recibo de pago.

La cuota se incrementará en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal vigente en el país.

En cuanto a las visitas, el señor **TREJOS GUEVARA**, podrá visitar a su hijo cuando a bien lo tenga, previo aviso a la progenitora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales (Caldas), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** que contrajeron **JUAN SEBASTIÁN TREJOS GUEVARA** identificado con C.C. No. 1.053.850.680 y **LEIDY TATIANA CAMPIÑO HERRERA** identificada con la C.C. No. 1.053.855.833, el 13 de marzo de 2019 en la Notaría Quinta de esta ciudad.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges se compromete a velar por su propia subsistencia, pudiendo tener residencias separadas.

CUARTO: APROBAR el acuerdo de las partes en el sentido que la custodia y cuidado de **SANTI TREJOS CAMPIÑO**, continuará a cargo de su progenitora **LEIDY TATIANA CAMPIÑO HERRERA**.

En cuanto a la cuota alimentaria, el progenitor **JUAN SEBASTIÁN TREJOS GUEVARA**, se compromete a suministrar cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000.00), los cuales pagará de manera quincenal, en cuotas iguales los días 15 y 30 de cada mes, ya sea mediante giro, transacción o entrega en efectivo previa suscripción de recibo de pago.

La cuota se incrementará en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal vigente en el país.

En cuanto a las visitas, el señor **TREJOS GUEVARA**, podrá visitar a su hijo cuando a bien lo tenga, previo aviso a la progenitora.

QUINTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en el libro de varios y en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380631dbce59c71f6f9ec6a63acbf5b1c8149cb6eee8c3492727dd65994a6a**

Documento generado en 06/08/2021 04:21:09 PM